



Ayuntamiento de
Pamplona
Iruñeko Udala

ORDENANZA REGULADORA DEL
PROGRAMA
MUNICIPAL DE INTERVENCIÓN
FAMILIAR
EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD
DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN
DE LA POBLACIÓN INFANTIL
DE LA CIUDAD DE PAMPLONA



A4CBE1398113C81676B234C8B1E15705SS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La infancia es y ha sido siempre un sector prioritario de intervención y de protección dentro del marco de los Servicios Sociales pero, es importante realizar un planteamiento global basado fundamentalmente en el reconocimiento y en el respeto de sus derechos (Convención de las Naciones Unidas), necesario para favorecer su desarrollo integral e integrador.

Se define a la infancia como un conjunto de etapas de la vida, especialmente dinámicas, en permanente construcción donde se desarrollan procesos madurativos, evolutivos y adaptativos. Una dinámica asociada a las experiencias vitales personales.

La infancia como condición humana, debe desarrollarse en unos entornos que deben ser positivos, en unos contextos que deben ser pensados para el estímulo, para la educación.

Estos entornos que pueden clasificarse en dos grupos, los familiares y los sociales, deben ser facilitadores pero en ocasiones se convierten en obstaculizadores del desarrollo de la infancia, produciendo situaciones de desprotección.

Se entiende que garantizar esos entornos positivos y cubrir las necesidades que presenta la infancia es competencia de toda la sociedad. La familia ocupa un lugar primordial en la satisfacción y garantía de las necesidades, pero la Administración es corresponsable junto con ésta en articular medidas para favorecer este desarrollo integral. Educación, Salud, Servicios Sociales, Medio Ambiente, Vivienda, Tiempo Libre, etc... son áreas importantes implicadas en garantizar estos derechos y lograr dar cobertura a estas necesidades, pero también debe existir el compromiso de la sociedad civil a través de sus organizaciones y asociaciones para conseguir esta garantía.

Por todo lo mencionado, la atención a la infancia es obligación de toda la sociedad a nivel general, pero sobre todo de las Administraciones Estatales, Autonómicas y Locales, Servicios Sociales, Medio Ambiente, Vivienda, etc...

El Ayuntamiento de Pamplona, como Institución, es una parte del sistema que está obligado a atender desde sus competencias a la Infancia, y en concreto el Área de Servicios Sociales junto con el resto de áreas, debe arbitrar políticas municipales orientadas a esta finalidad.

El Área de Servicios Sociales y Mujer lleva desarrollando desde hace más de una década diferentes servicios, programas, prestaciones dirigidas a atender a la población infantil en dos líneas fundamentales: la prevención primaria, que va dirigida a todos los niños, niñas y



adolescentes que viven en la ciudad de Pamplona y cuyo objeto es intervenir para evitar problemáticas y, la prevención secundaria, orientada a realizar intervención cuando existen factores de desprotección que están impidiendo el desarrollo integral de estas personas.

El objeto de esta ordenanza, es regular uno de los recursos que se están utilizando en estos momentos dentro del marco de la prevención secundaria, como es el Programa de Intervención Familiar.

El Área de Servicios Sociales y Mujer se ha comprometido en la elaboración de un Programa de Infancia para Pamplona, como consecuencia de ello se elaborará una ordenanza general, en la que se regularan todos los recursos existentes que vayan dirigidos a la promoción, prevención y asistencia de este sector de población, por lo que, deberá estar integrado en ésta el Programa de Intervención Familiar.

II

El Plan de Atención a la Infancia y Adolescencia en Dificultad Social en la Comunidad Foral de Navarra, establece como uno de sus objetivos el desarrollo de Programas de Prevención secundaria e Intervención Familiar temprana en la Atención Primaria de los Servicios Sociales de Base, en esta línea plantea la creación de Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA) y la realización de Programas de Intervención Familiar (PIF).

El pleno del ayuntamiento de Pamplona en mayo del 2.004 aprueba la catalogación de los Servicios de Atención al Menor, así como la definición de la prevención primaria y secundaria como servicios públicos, y sus modelos de gestión, estableciéndose como un recurso de prevención secundaria el PIF.

En este marco conceptual y de intervención, el Área de Servicios Sociales y Mujer implanta el primer EAIA en la zona norte de Pamplona (San Jorge, Rochapea, Casco Viejo y Chantrea), así como el PIF, dependiendo de este equipo y como recurso específico. Tras la experiencia se plantea la extensión de los dos recursos al resto de la ciudad de Pamplona y, se ve la necesidad de realizar una ordenanza que regule esto último.

Artículo 1º.- Del programa de Intervención Familiar y de sus subprogramas.

1.- El Programa de Intervención Familiar (PIF), se define como la intervención técnica educativa planificada, que se desarrolla principalmente en el núcleo familiar, y va orientada a conseguir unos objetivos y contrarrestar los factores de desprotección existentes y, de esta manera evitar la separación de niños, niñas y adolescentes de su medio familiar.

2.- Dentro del PIF, se establecen dos subprogramas de intervención:





- a).- Capacitación a padres y madres: que irá dirigido a las familias en las que por lo menos existe una figura adulta capacitada para ejercer responsabilidades de padres-madres y con la que se va a poder trabajar de forma educativa para disminuir los factores de riesgo existentes en el núcleo convivencial. La intensidad de intervención en estas situaciones se plantea que sea aproximadamente entre 4 y 7 horas semanales dependiendo de las características del caso, distribuidas entre atención directa, gestiones, reuniones de supervisión y de coordinación. La duración máxima de permanencia de la familia en el programa estará comprendida entre los 18 y 24 meses, pudiendo prorrogarse si la situación lo requiere otros 6 meses más.
- b).- Complemento: familias en las que los padres y madres son sólo capaces en parte de ejercer sus capacidades de padre y madre existiendo, sin embargo, una fuerte vinculación afectiva padres/madres-hijos/as. La intervención deberá consistir en la presencia de una persona adulta referente (educador/a) para asegurar que los niños/as reciban los cuidados adecuados y que su integridad y seguridad básica se encuentre garantizada. La intensidad de intervención se plantea que sea entre 12 y 15 horas semanales, distribuidas entre atención directa, gestiones y reuniones de supervisión y coordinación. Debido a las características del programa no se establecerán plazos máximos de permanencia en el mismo, estos serán marcados dependiendo de la situación familiar y de la valoración realizada desde el Equipo de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA).

Artículo 2º: Objetivos generales del Programa.

- Mantener la unidad familiar, evitando la separación del niño/a de su familia.
- Asegurar el bienestar y la satisfacción de las necesidades básicas del niño/a en su entorno familiar y social natural.
- Evitar/reparar las secuelas negativas de la desprotección en el niño/a.
- Reforzar la capacidad de la familia para hacer frente de manera satisfactoria a las fases de su ciclo vital.
- Mejorar la calidad de las relaciones familiares.
- Mejorar la calidad de las relaciones de la familia con su entorno y reforzar sus sistemas de apoyo.
- Mejorar la capacidad del niño/a/adolescente y los padres y madres para establecer relaciones interpersonales positivas.
- Asegurar que el niño/a dispone en su entorno de al menos una figura adulta de apego estable.

Artículo 3º: Objetivos específicos. del Programa

- 1.-Constituyen objetivos específicos:





- a) Reducción del número, intensidad o impacto de los “factores de riesgo” presentes en la familia.
- b) Potenciación de los “factores protectores” existentes en la propia familia y en su entorno.
- c) Lograr la desaparición de las situaciones o conductas de maltrato/abandono.
- d) Garantizar la seguridad e integridad básicas del niño/a y la cobertura de sus necesidades básicas.
- e) Enseñanza de habilidades de padres y madres incluyendo técnicas adecuadas y eficaces para el control y el manejo de la conducta del niño/a. Enseñanza de técnicas alternativas al castigo físico.
- f) Corregir o reducir los déficits/problemas asociados o causantes de la aparición y/o mantenimiento de la situación de maltrato/abandono:
 - Funcionamiento personal de la figura del padre y de la madre.
 - Funcionamiento personal de los niños/as.
 - Funcionamiento de la figura del padre y de la madre.
 - Relaciones entre los miembros de la familia.
 - Funcionamiento del sistema familiar en su conjunto.
 - Relación de la familia con su entorno.
- g) Resolver los déficits o problemas que colocan al niño/a en una situación de riesgo o vulnerabilidad en su proceso de desarrollo.
- h) Garantizar que el niño/a disponga en su entorno inmediato de modelos adultos de referencia.

2.- Constituyen objetivos específicos respecto a los/las adolescentes:

- a) Favorecer un adecuado desarrollo emocional.
- b) Fomentar la adquisición de habilidades de interacción social.
- c) Favorecer la adquisición de responsabilidades.
- d) Fomentar la adquisición de habilidades de autocuidado.
- e) Favorecer la adquisición de formación escolar y laboral.
- f) Promover una adecuada utilización del ocio.
- g) Proporcionar a la juventud educación sexual.

Artículo 4º.- Personas destinatarias del Programa.

- 1.-Las personas destinatarias de este Programa son la población infantil y adolescente en situación de dificultad social del municipio de Pamplona que, previamente hayan sido valoradas por el EAIA con indicación del recurso:





- a) Niños/as, adolescentes que están sufriendo situaciones de desprotección de gravedad moderada en su familia, que no están siendo atendidos.
 - b) Niños/as, adolescentes en acogimiento de hecho con su familia extensa, que requieren un seguimiento por parte del equipo adscrito al Programa.
 - c) Niños/as, adolescentes con síntomas serios de desadaptación personal y social y escolar que hacen pensar en la existencia de un riesgo significativo de desarrollar conductas delictivas. Serán objeto de atención prioritaria los niños/as de edades inferiores a doce años.
- 2.- También son destinatarias las familias en situación de alto riesgo para desarrollar problemas de desprotección infantil por las siguientes circunstancias y que no estén recibiendo apoyo específico suficiente:
- a) Padres y madres con hijos/as que han sido objeto de protección en el pasado y que van a tener o han tenido un nuevo hijo/a.
 - b) La figura del padre y de la madre con problemas graves de salud mental y sin apoyos.
 - c) Padres y madres toxicómanos que van a tener un hijo/a.
 - d) Padres y madres adolescentes sin apoyos.

Artículo 5º.- Derechos de las personas usuarias:

- 1.- El de ser informadas de las normas y funcionamiento interno del PIF.
- 2.- Recibir la prestación del servicio, con el contenido y la duración que en cada caso se determine por el Equipo de Atención a la Infancia y Adolescencia (E.A.I.A.).
- 3.- El respeto a sus convicciones cívicas, lingüísticas, políticas, morales y religiosas.
- 4.- El de no ser discriminados/as por razón de nacimiento, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 5.- El respeto a la dignidad de su persona, a la autonomía de su voluntad y a su intimidad.
- 6.- El respeto escrupuloso del secreto profesional y el de la utilización de sus datos de carácter personal según lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 7.- El de participación e implicación en el establecimiento del plan de intervención familiar.
- 8.- La adecuación de la intervención a la idiosincrasia cultural, siempre que no sea contraria a los derechos establecidos en las leyes nacionales y autonómicas.

Artículo 6º: Deberes de las personas usuarias:

- 1.- Respetar los acuerdos con los/las profesionales del EAIA.





2.- Respetar a los/las profesionales que tienen asignados/as para la intervención.

Artículo 7º.- Documentos previos, valoración y admisión

1.- La valoración de la incorporación de una familia al PIF será realizada por los/as profesionales del EAIA, que son referentes en la intervención.

2.- Previamente, la familia habrá manifestado su voluntad de participar en el programa y firmará el documento que así lo acredite, junto con la autorización permitiendo el trasvase de los datos necesarios e imprescindibles, y acceso al domicilio particular, totalmente necesarios para la figura profesional que va a realizar la intervención.

3.- La admisión en el programa será realizada mediante resolución de Concejalía.

Artículo 8º.- Funcionamiento y organización del servicio desde el EAIA

1.- Los/las profesionales del EAIA referentes del caso, podrán plantear dentro de la intervención que estén realizando con la familia la aplicación del PIF, para ello trabajarán con la familia y los niños/as la aceptación del mismo, e incidirán en la necesidad de su colaboración y participación.

2.- Elaborarán y definirán el Plan de Caso que se va a establecer con cada familia, marcándose los objetivos a conseguir por áreas de actuación, las actividades a desarrollar, los recursos a utilizar, así mismo, se indicarán los servicios que están implicados.

3.- El Plan de Caso será remitido al coordinador o coordinadora de la prestación con el objetivo de designar a la figura referente adecuada que va a realizarla.

4.- Desde los/las profesionales del EAIA se realizará el seguimiento del proceso de intervención, así como las modificaciones que sean necesarias con el objetivo de conseguir los fines marcados en el Plan de Caso.

5.- La propuesta de finalización de la intervención será planteada por los/las profesionales del EAIA.

Artículo 9º. Extinción del PIF.

El PIF finalizará cuando se den algunas de las circunstancias que se señalan a continuación:

- Cumplimiento de los objetivos marcados en el Plan de Caso.
- Incumplimiento por parte de los/as destinatarios/as del programa de los compromisos acordados con el EAIA en dificultad social.
- Derivación del caso a los Equipos Especializados del Gobierno de Navarra, por superar las competencias municipales (situación de desprotección grave y abusos sexuales).





Ayuntamiento de
Pamplona
Iruñeko Udala

Disposición transitoria

El programa de intervención familiar especializada en infancia, adolescencia y familia continuará rigiéndose por las condiciones básicas reguladoras de su contratación mediante procedimiento negociado hasta el 30 de junio de 2006, fecha improrrogable de finalización del actual contrato de gestión de servicios. A partir de la mencionada fecha, la presente Ordenanza será de aplicación a todo programa municipal de intervención familiar para la protección y promoción de la infancia que se desarrolle en cualquier ámbito geográfico de Pamplona.



A4CBE1398113C81676B234C8B1E15705SS